



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00997-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por el cual la apoderada de la parte demandante solicita que se aclare el auto del 30 de marzo de 2022, en cuanto a la decisión de no tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, se advierte que el Decreto 806 de 2020 exige que se allegue la confirmación de recibido por parte de la persona a notificar para tenerla como notificada, y en el memorial presentado el 03 de febrero de 2022 únicamente se aportó la constancia de envío del mensaje de datos, pero no la constancia de recibido. Adicionalmente, tampoco era del caso tener en cuenta el envío realizado mediante correo certificado, toda vez que, al ser un envío físico, debió remitirse conforme a las normas del Código General del Proceso, además, únicamente se aportó la imagen de la guía de envío, sin que se haya allegado constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería.

De otro lado, se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio, en la que informan que se registró la medida decretada en el presente proceso, por lo que no se accederá a la solicitud de oficiar nuevamente a dicha entidad. Dicha respuesta podrá ser consultada por la parte interesada a través del siguiente enlace:

[23RespuestaCamaraComercio.pdf](#)

De igual modo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado, frente a la medida decretada en el presente proceso, se accede a oficiar nuevamente a dicha entidad por secretaría.

Finalmente, en atención a la solicitud de decreto de medidas sobre cuentas bancarias de la sociedad demandada, se advierte que la solicitud no ofrece la

certeza de que la misma sea propietaria de algún bien, requisito que exige el artículo 599 del C.G.P., por lo que habrá de negarse la misma.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

107

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a8e3ba0aa8b7fd60fab9315a6bfc3e16b815f34b8199aabf4c54c544cfe397**

Documento generado en 22/06/2022 01:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**